

Expte.

DI-85/2019-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZUERA
Plaza de España 3
50800 ZUERA
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de resolver expresamente las solicitudes relativas a un vallado que se considera por el peticionario sin título habilitante y que invade el dominio público.

PRIMERO.- Se registró en esta Institución una queja, en la que se denunciaba que se había producido un vallado en Calle Ramón y Cajal, 17, que, a juicio del ciudadano, sería ilegal y que, además, había supuesto la ocupación en parte de terreno municipal. Tal situación, según se refería en la queja, habría sido puesta de manifiesto en varias ocasiones al Ayuntamiento de Zuera en diferentes escritos, que se han acompañado con la queja, sin que se hubiera obtenido una respuesta municipal.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se acordó solicitar información al Ayuntamiento; petición que se reiteró en un momento posterior.

TERCERO.- Recientemente, se ha recibido un informe de los Servicios Técnicos Municipales remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Zuera, en el que se ha expuesto lo que sigue:

“Se solicita información por parte de la Institución del Justicia de Aragón, referente a un vallado situación en la Calle Ramón y Cajal, 17, de Zuera, que se considera por parte de un vecino ilegal y que había supuesto la ocupación en parte de terreno municipal.

INFORME:

Primero.- Tras denuncia formulada en relación con el estado poco seguro de un vallado situado en la calle Ramón y Cajal, nº 17, de Zuera, se emiten los informes pertinentes, y la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2015, adopta el acuerdo siguiente:

'Primero.- Ordenar la ejecución en el inmueble propiedad de D. (...), sito en la C/ Ramón y Cajal 17 a Calle Baltasar Gracián 2 D, las siguientes obras necesarias para conservar el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística son:

- . Reparación de vallado existente.

- . Retirada de la malla de sombreo'.

Segundo.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de noviembre de 2016, y previa emisión de los informes preceptivos, en los cuales se indica de forma sucinta que la finalidad del requerimiento efectuado era la reparación de parte de un muro de sujeción de un vallado y que dicho vallado se mantuviese en condiciones de seguridad. Para ello, el sombreo se debía de poner con sujeción estable al vallado o si no era posible se debería de eliminar.

Se inspecciona el vallado por parte de los servicios técnicos municipales, que consideran que ha sido reparado, y no se aprecia ningún síntoma de que pudiera tener problemas de estabilidad y seguridad.

En el mismo acuerdo, se indica que el vallado no incumple lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, y que una vez ajustado se considera que no existen problemas de seguridad en el mismo.

Por ello, la Junta de Gobierno acuerda: 'Primero.- Dar por cumplido el

acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2015, al ser reparado el vallado existente en la calle Ramón y Cajal nº 17 de Zuera y ajustar de manera firme el sombreo al vallado, de forma que no hay problemas de estabilidad y seguridad en el mismo'.

Dicho vallado se ajusta a las alineaciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Ambos acuerdos fueron notificados a los interesados”.

II.- CONSIDERACIÓN JURÍDICA

ÚNICA.- De entrada, debe decirse que la queja del ciudadano plantea un problema de orden técnico, al denunciarse que el vallado no cuenta con título habilitante y que, además, invadiría el dominio público. Frente a ello, la Corporación ha remitido un informe técnico, en el que viene a asumirse una posición contraria. Se comprenderá que, desde esta Institución, no pueda adoptarse un pronunciamiento definitivo en este asunto, dado que no se cuenta con una prueba pericial y concurren, además, intereses contradictorios de terceras personas.

Sin embargo, y ante los varios escritos presentados por el ciudadano de los que no consta respuesta por el Ayuntamiento, sí que resulta pertinente sugerir al Ayuntamiento que proceda a resolver expresamente tales peticiones, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y normativa concordante; máxime, cuando en esta materia nos encontramos en un ámbito legislativo en el que, desde antiguo, se reconoce la llamada acción pública. En concreto, en el art. 5 f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se reconoce a todo ciudadano el derecho a “ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los

instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora”. Por añadidura, no debe olvidarse la especial posición jurídica de los vecinos en relación con la defensa de las propiedades municipales, lo que ha dado lugar a que contemple, también de modo tradicional, la llamada “acción vecinal” (del art. 68 de la Ley de Bases de Régimen Local).

Procede, en consecuencia, recordar a la Corporación la obligación de todas las Administraciones de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón*, me permito sugerir, al Ayuntamiento de la Villa de Zuera, que proceda a resolver expresamente, si no lo hubiera hecho ya, las solicitudes formuladas por el ciudadano que ha venido presentando escritos en relación con el vallado a que se refiere la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de mayo de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN